



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 O

10 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Manuel Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8º, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo.
 Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX del artículo 4°, se reforma la fracción VI del artículo 8°, la fracción XI del artículo 10 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, en México existen 2 mil 500 ayuntamientos, de ellos 83 municipios forman parte del Programa Pueblos Mágicos, siendo el estado de Michoacán el que se encuentra a la cabeza con diez localidades inscritas, estas son: Pátzcuaro, Cuitzeo, Tlalpujahua, Santa Clara del Cobre, Angangueo, Cotija, Paracho, Tacámbaro, Tzintzuntzan y Jiquilpan.

La SECTUR considera que estos nombramientos son un reconocimiento al trabajo de la gente para preservar sus tradiciones, el patrimonio cultural y artístico de las comunidades más bellas del país.

El turismo permite generar empleos e ingresos para las familias dedicadas a esta actividad. En México, el turismo representa el 9% del Producto Interno Bruto (PIB), da empleo directo a 2.5 millones de familias e indirecto a 5 millones.

Tanto para el gobierno federal, para los gobiernos locales, los empresarios y la sociedad, en nuestro país el turismo ocupa un lugar central en el flujo de dinero, por lo que se debe permitir aprovechar el potencial turístico de nuestro país sobre todo en nuestro Estado de Michoacán.

Debido a esto, la presente iniciativa trata sobre incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán el concepto de industria turística, el

cual consiste en que se considere como industria turística un establecimiento cuya actividad principal se relaciona con el turismo y elabore productos característicos del turismo, a fin de que sea beneficiario de las acciones para detonar programas a favor de ellos, así como en la constitución, fomento, desarrollo, operación, fortalecimiento y estímulo de la industria turística, al igual que el otorgamiento de incentivos para incrementar su calidad y competitividad.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XX del artículo 4°, se reforma la fracción VI del artículo 8°, la fracción XI del artículo 10 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguiente:

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley ...

I a la XIX. ...

XX. *Industria Turística:* Algunos establecimientos cuya actividad principal es una actividad característica del turismo, así como las actividades que desarrollan típicamente productos característicos del turismo.

Artículo 8°. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I a la IV. ...

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad e industria turística;

VII a la XXII.

Artículo 10. Corresponde a los municipios...

I. a la X. ...

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, así como de la industria turística de los municipios.

XII. a la XVIII.

Cuando se lleve a cabo...

Artículo 65. Los recursos del Fondo Estatal Turístico podrán destinarse a:

I a la III. ...

IV. Participar con los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo, fortalecimiento y estímulo de la industria turística, así como el otorgamiento de incentivos para incrementar su calidad, competitividad y operación de empresas cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística;

VI a la VIII.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 3 tres días del mes de octubre de 2024.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



www.congresomich.gob.mx